

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0542-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 42 y 52 de la Ley de Migración, en materia de regularización y vías legales de estancia para la población migrante en situación de permanencia forzada en México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Adrián Martínez Terrazas y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	23 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

La Secretaría de Gobernación, podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Bienestar, podrá establecer, mediante acuerdos específicos de carácter temporal y excepcional, mecanismos expeditos de regularización para poblaciones migrantes que se encuentren en territorio nacional y cuya permanencia forzada sea resultado de crisis humanitarias masivas, desastres naturales o políticas migratorias restrictivas severas de terceros países que impidan su tránsito o retorno seguro y se sujetarán a los principios de respeto a los derechos humanos y de interés superior de la niñez.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Las personas migrantes que estén en estos supuestos podrán acceder a un permiso provisional de trabajo y a servicios esenciales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. La vigencia de esta condición será de dos años y podrá ser renovada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE
LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Único. Se **adicionan** un párrafo final al artículo 42, así como las fracciones d) y X al artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta ley.

Asimismo, la secretaria, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Bienestar, podrá establecer, mediante acuerdos específicos de carácter temporal y excepcional, mecanismos expeditos de regularización para poblaciones migrantes que se encuentren en



No tiene correlativo

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a c) ...

No tiene correlativo

territorio nacional y cuya permanencia forzada sea resultado de crisis humanitarias masivas, desastres naturales o políticas migratorias restrictivas severas de terceros países que impidan su tránsito o retorno seguro y se sujetarán a los principios de respeto a los derechos humanos y de interés superior de la niñez. Las personas migrantes que estén en estos supuestos podrán acceder a un permiso provisional de trabajo y a servicios esenciales, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Visitante por razones humanitarias. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a c) ...

d) Ser persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que, debido a circunstancias



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

de fuerza mayor o restricciones migratorias severas impuestas por terceros países, no pueda continuar su trayecto migratorio o retornar a su país de origen en condiciones de seguridad y dignidad, demostrando una necesidad apremiante de protección y acceso a servicios básicos. Una vez aceptada esta condición, podrá obtener un permiso para trabajar de manera remunerada en territorio nacional durante la vigencia de su condición de estancia, conforme a lo establecido en el reglamento.

VI. a IX. ...

X. Residente temporal por integración social y productiva: Se otorgará esta condición a la persona extranjera que demuestre una permanencia física en territorio nacional por un periodo no menor a veinticuatro meses, salvo ausencias temporales debidamente justificadas, que haya estado o se encuentre en situación migratoria irregular o que no cuente con condición de estancia vigente, y que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios, distintos a los ya previstos para la unidad familiar o el nacimiento de hijos en México:

a) Contar con una oferta de empleo formal, verificable y con las prestaciones de ley, por parte



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

de un empleador mexicano, que implique un contrato de trabajo por tiempo indeterminado o por un plazo no menor a un año.

b) Acreditar que ha iniciado o está en proceso de iniciar un emprendimiento productivo o actividad económica lícita que genere ingresos suficientes para su sostenimiento y el de sus dependientes, mediante la presentación de un plan de negocios o evidencia de operaciones, registrado ante la autoridad competente.

c) Haber cursado o estar cursando estudios de nivel medio superior o superior en instituciones educativas reconocidas por el sistema educativo nacional, por un periodo mínimo de doce meses, o haber obtenido un certificado de competencia laboral reconocido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d) Demostrar un arraigo significativo en la comunidad mediante la participación activa en organizaciones de la sociedad civil, culturales, deportivas o comunitarias, así como la asistencia regular de sus dependientes menores de edad al sistema educativo mexicano.

La vigencia de esta condición será de dos años y podrá ser renovada. El Reglamento establecerá los



No tiene correlativo

los requisitos específicos para la obtención y renovación de esta condición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, emitirá las reformas del Reglamento de la Ley de Migración y demás disposiciones administrativas necesarias para la debida aplicación del presente decreto, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes diseñarán y establecerán los protocolos y mecanismos para la creación de ventanillas únicas de atención o módulos de integración migratoria que faciliten la presentación de solicitudes para las nuevas condiciones de estancia, la obtención de permisos de trabajo, registros fiscales y la vinculación laboral, así como el acceso a la información y asesoría jurídica gratuita para la población migrante.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**